

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porta.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 13 Abril de de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de inglés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proverse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposicion sólo se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 23 años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos expresados, de una relacion justificada de sus meritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido de razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias, y por medio de editos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde

luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria, Geometria rectilinea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Num. 4.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Habiéndose pedido en varias ocasiones los antecedentes, sobre el movimiento de poblacion de los años 1871 y 1872;

y hallándose en descubierto los pueblos que a continuacion se expresan, he dispuesto recordar tan importante servicio a los Sres. Jueces municipales, a fin de que en el preciso término de diez dias, remitan a este Gobierno un estado de las inscripciones de hijos de matrimonios canónicos que en sus respectivos registros se hayan hecho en los mencionados años, con arreglo al adjunto modelo, con objeto de dar el más puntual cumplimiento a las repetidas órdenes del Gobierno de S. M.

Guadalajara 3 de Mayo de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA', 'AÑOS', and 'PUEBLOS'. It lists municipalities like Abanque, Canredondo, Cifuentes, etc., and their corresponding years (1871, 1872).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table showing subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9 50, etc.

PUEBLOS a que se refiere la circular.

- Partido de Atienza: Condemios de Abajo, Gascuña, La Miñosa, Prádena, Rebollosa de Jadraque, etc.
Partido de Brihuega: Atanzon, Barriopedro, Budia, Castillimbre, Ledanca, Masegoso, Olmeda del Extremo, Padilla de Jadraque, Pajares, Romancos, Solanillos del Extremo, Torija, Yela, etc.
Partido de Cifuentes: Ablanque y su agrado (La Loma), Canredondo, Cifuentes y su agrado (Moranchel), Gárgoles de Arriba, Huertahernando, Las Iaviernas, Ocentejo, Padilla de Medina del Ducado, Saelices, Villarejo de Medina y su agrado (Rata), etc.
Partido de Molina: Alcoroches, Anchueta del Campo, Checa, Chequilla, Lebranon y sus agrados (Cuevas Labradas), minadas, del Pinar, Pálmages de Molina, Peralejos, Piqueras, Rillo, Rueda, Setiles, Tartanedo, Torremocha del Pinar, Torrubia, Traid, Villar de Cobeta, Villal de Mesa, etc.
Partido de Guadalajara: Chiloches, Guadalajara y su agrado (El Cañal), Horcho, Lupiana, etc.
Partido de Pastrana: Albalate de Zorita, Almoguera, Almenaque de Zorita, Aranzueque, Escariche, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Hontova, Illana, Yebra, etc.
Partido de Sacedon: Alcocer, Berniches, Casasana, Córeoles, Escamilla, Morillejo, Poyos, Salmeron, etc.

Alcaneza y su agredado (Mojares) Pelegrina y su agredado (La Cabrera) Carabias y su agredado (Cirueches.) Sigüenza y su agredado (Barbatona.) Gendejas de la Torre. TorremochadelCam-Jadraque. po. Olmedillas y su agredado (Torrecilla del Ducado.) Torremocha de Ja-draque.

PARTIDO DE COGOLLEDO

Cabida. Robledillo de Moher-Campillo de Ranas. nando. Cardoso (El.) Tortuero. Peñalba. Uceda. Puebla de Beleña (La). Valdeañño Fernandez Retiendas.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTABILIDAD MUNICIPAL. CIRCULAR.

Con el fin de normalizar la administracion economica de los pueblos de esta provincia, obligar á los Alcaldes y Depositarios de años anteriores á rendir sus cuentas respectivas y conseguir hacer efectivas en arcas municipales las cantidades que indebidamente retienen en su poder, la Comision provincial se ha servido acordar.

1.º Que todos los Alcaldes y Depositarios que se encuentren en descubierto en la rendicion de las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de su administracion, las formen y presenten ante los Ayuntamientos en el improrogable término de diez dias.

2.º Que trascurrido el plazo que se les concede sin cumplir con tan preferente servicio procedan inmediatamente los actuales Municipios en union con la Junta de asociados, oyendo á los interesados, á formar liquidaciones especiales por cada año económico, haciendo responsables á los Alcaldes de todos los recursos realizados y á los Depositarios de las cantidades que hubiesen ingresado en arcas, sirviéndoles de abono en la data los pagos que se justifiquen plenamente fueron satisfechos por atenciones consignadas y aprobadas en las presupuestos.

3.º Que estas liquidaciones se practiquen con los documentos que existan en las Secretarías de los Ayuntamientos, y con los que presen en los interesados, remitiéndolas inmediatamente por duplicado á esta Diputacion provincial acompañadas de un detallado informe que de á conocer los fundamentos ó causas que haya habido para que resulten contra Alcaldes ó Depositarios las existencias ó saldos que se figuren en aquellas liquidaciones.

Los Ayuntamientos actuales notificarán este acuerdo á los Alcaldes y Depositarios de años anteriores que se encuentren en descubierto en la rendicion de cuentas para que no aleguen ignorancia y tengan conocimiento de que no presentando sus respectivas cuentas en el término de quince dias quedan sujetos á la responsabilidad que les alcance en las liquidaciones, luego que sea examinadas y obtengan la aprobacion de este Cuerpo provincial.

Guadalajara 3 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente accidental, Fernando Güici.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Exce-

lentsima Diputacion provincial el dia 8 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó esclusivamente de cuatro incidencias de quintas: una de Olmeda de Cobeta, correspondiente á la reserva extraordinaria de 125.000 hombres. Otra de Milmarcos del reemplazo de 1875. Otra de Las Casas de San Galindo de la reserva extraordinaria de 1874. Y otra de La Mierla del reemplazo de 1875.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.— V.º B.º.— El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentissima Diputacion provincial el dia 10 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Beneficencia.— Varios pueblos.— Vistos los expedientes de su razon, y considerándolo la Comision conforme, acordó conceder un socorro de lactancia, por el tiempo establecido, para la niña de dos meses de edad, hija de José Sanz, vecino de esta capital. Conceder otro socorro de lactancia, por el mismo tiempo para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Segundo Lopez Martinez, vecino de Piqueras. Conceder otro socorro de lactancia por igual tiempo para una de las dos niñas gemelas, que ha dado á luz la esposa de José Anton Bronchalo, vecino de Valdeconcha. Conceder otro socorro de lactancia por igual tiempo, para el niño recién nacido, hijo de Ignacio Martinez Parra, vecino de Rivaredonda. Conceder ingreso en la Casa de Expositos de la provincia, por no ser procedente el socorro de lactancia que se ha solicitado respecto de los niños que han dado á luz Sinfioriana Diaz, vecina de Atanzon y Narcisa Almazan Henche, vecina de Castejon de Henares, y acceder á la devolucion de la niña Elvira Dolores, acogida en la Casa de Expositos, á su madre Bárbara Yagüe y Hernandez, vecina de Brihuega, previa la identificacion de su persona y demás requisitos establecidos para estos casos.

Valdeconcha.— Incidencias de presupuestos.— En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. José Mancio Hernandez por el concepto de facultativo titular de beneficencia, resultando plenamente justificado que el Ayuntamiento tenia satisfecha la cantidad reclamada por el recurrente,

la Comision acordó se dé por terminado este expediente y se pase al archivo para su custodia.

Romancos.— Incidencias de presupuestos.— Resultando del expediente de su razon que el Ayuntamiento de Romancos no ha remitido el oportuno documento que justifique el pago de la cantidad que adenda á D. Silvestre de la Iglesia, por la formacion del amillaramiento que practicó en el año de 1864, la Comision acordó imponerle por su desobediencia el máximo de la multa con que fué apercibido por este Cuerpo en sesion de 28 de Agosto del año último.

Villacorza.— Incidencias de presupuestos.— En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Leocadio H-rnando, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Villacorza y gastos de material de oficina que tiene suplidos, resultando que el referido Ayuntamiento no ha remitido el oportuno documento que justifique el pago del crédito de que se trata, la Comision acordó exigirle el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que se le impuso por este Cuerpo en sesion del 11 de Marzo último, y con la prevencion de que sino la hace efectiva en el término de diez dias, se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario, no considerando la Comision atendibles las razones expuestas por el Alcalde de dicha localidad en oficio de 31 de Marzo último, para escusar el cumplimiento de la susodicha obligacion.

Castilmimbre, Torremocha del Campo, Membrillera, Moratilla de los Meleros, Albares, Arbeteta.— Incidencias de contabilidad municipal.— En los expedientes sobre incidencias de contabilidad municipal de los referidos pueblos, la Comision acordó que los Alcaldes y Depositarios de años anteriores responsables á la rendicion de cuentas municipales, cumplan con este servicio en el término de diez dias, con apercibimiento, en caso contrario, de imponerles la sancion penal de la ley, segun la seccion propone.

Olmedillas.— Incidencias de Contabilidad municipal.— En el expediente sobre incidencias de contabilidad municipal de Olmedillas, resultando que no se ha cumplido el acuerdo de este Cuerpo de 27 de Enero último, por los Alcaldes y Depositarios de años anteriores que se encuentran en descubierto en la rendicion de sus cuentas municipales, la Comision acordó exigirles la multa de 17 pesetas y 50 céntimos que har á efectiva el Alcalde actual, sin perjuicio de aplicarles la subsiguiente sancion penal de la ley, si persisten en su morosidad por este concepto.

Carrascosa de Tajo.— Incidencias de Contabilidad municipal.— En el expediente de su razon, la Comision acordó que la viuda de Blas Escribano, Alcalde que fué de Carrascosa de Tajo, en union con el Depositario de Propios y Recaudadores de los años 1871 á 72, formen con intervencion del Ayuntamiento actual las cuentas municipales, practicando simultáneamente liquida-

ciones especiales que den á conocer la responsabilidad que por resultado de cantidades cobradas debe reintegrar cada uno, en la forma que propone la seccion en su dictámen de 8 del actual.

Guadalajara.— Beneficencia.— Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, en oficio de 2 del actual, con relacion á la conveniencia por razones de economía, de que en el cuartito destinado en el Hospital civil provincial á cuerpo de guardia militar, para la custodia de presos enfermos, se coloque un tablado fijo ó movable que sirva de cama á los soldados de la misma, en equivalencia de las de hierro que les suministra el Establecimiento, la Comision considerando conforme lo propuesto por dicho Secretario Contador, acordó que desde luego se lleve á efecto el servicio de que se trata, encargándose de la ejecucion y colocacion del tablado el Maestro carpintero D. Juan Casado, y satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Bujalaro.— Arbitrios Hecha cargo la Comision de lo resultante del expediente instruido con motivo de la queja producida por el Ayuntamiento de Bujalaro, por la forma que se empleó al exigir al vecindario la contribucion territorial para el ejercicio de 1874-75, dispuso, de conformidad con lo propuesto por el negociado con fecha 1.º del corriente mes, se remita dicho expediente al Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza, á los efectos que haya lugar en justicia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.— V.º B.º.— El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentissima Diputacion provincial el dia 11 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de quintas de San Andrés del Rey, correspondiente al reemplazo de 1875, y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Argecilla.— Beneficencia.— La Comision accedió á la devolucion á su madre Quirica Esteban, de los acogidos en la Casa de Beneficencia de la provincia, Wenceslao y Fernando, previa la identificacion de la persona y demás requisitos establecidos para estos casos.

Humanes.— Consumos.— Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, mayores contribuyentes y asociados de Humanes, para que se le conceda el arriendo á la exclusiva de varios artículos de consumo, y lo informado sobre el particular por la Administracion

económica de la provincia con fecha 8 del actual, y considerando este Cuerpo provincial que el distrito municipal de que se trata no llega al número de habitantes que determina el art. 130 de la Instrucción vigente del ramo, y que el privilegio de exclusiva que impetra es conveniente á los intereses de la localidad, acordó otorgar el referido privilegio de exclusiva que solicita, limitando la concesión al vino, aguardiente, aceite y carnes, que son los cuatro artículos consentidos por el 130 antes citado de la Instrucción.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. V.º B.º.—El Vicepresidente, accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 12 de Abril de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici, D. Antonio Molero y don Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Aldeanueva de Guadalajara.—**Cuentas municipales.**—Examinadas por la Comisión las cuentas de Aldeanueva de Guadalajara, correspondientes al año de 1870 á 71, y hallándolas plenamente justificadas y conformes, acordó aprobarlas, con calidad de sin perjuicio de tercero, y disponiendo en su virtud se expida en este sentido el oportuno finiquito á los interesados.

Administración municipal.—**Varias localidades.**—Hecha cargo la Comisión de la Real orden de 28 de Marzo último, por la que se concede un plazo de dos meses para que todas las Sociedades, Ayuntamientos y demás Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares de las provincias de Teruel, Castellón, Gerona, Lérida y Tarragona, reintegren el importe del papel y sellos que hayan debido emplear en sus documentos, con exención de la penalidad consiguiente, limitándose dicha concesión á las localidades en que se justifique haberse carecido de efectos timbrados por causa de la guerra, y teniendo en cuenta la Comisión que la invasión carlista que experimentó casi toda la provincia de Guadalajara en los años de 1873 y 74 la colocan en igualdad de circunstancias que las provincias atendidas por el concepto de que se trata, acordó por tanto que por el respetable conducto del señor Gobernador civil de la provincia se impet্রে de la Superioridad, el que se digne comprender á esta provincia en la Real resolución de 28 de Marzo último, de que queda hecho mérito.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y cuarto de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 17 de Abril de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fer-

nando Güici, D. Antonio Molero y don Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—**Suministros.**—La Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, procedió á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razón y cuyo detalle se publicará seguidamente en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del 16 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el remate simultáneo en la Sala-Audencia de este Juzgado y en la del de Brihuega, de los semovientes y efectos que se dirán, de la propiedad de Julian Yañez y otros consortes, vecinos de Alarilla, Hita y Copernal, para con su importe hacer pago á D. Tomás Sanchez y D.ª Juana Tabernero, que lo son de esta ciudad, de la cantidad de 541 pesetas 51 céntimos, réditos legales y costas en que los primeros han sido condenados por sentencia firme en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de los dos últimos, para pago de las rentas de los pastos del monte titulado Muela de Alarilla, de la propiedad del D. Tomás Sanchez y consorte; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

FRUTOS Y SEMOVIENTES.	Pesetas	Cénts.
Lo primero ciento dos fanegas de trigo puro, á diez pesetas una.....	1.020	
Seis fanegas de cebada, á seis pesetas veinticinco céntimos una.....	37	50
Treinta arrobas de vino, á tres pesetas setenta y cinco céntimos una.....	112	50
Dos cerdos de cría, á quin- ce pesetas uno.....	30	
Diez y siete carneros, á diez y seis pesetas veinti- cinco céntimos uno.....	276	25
Quince ovejas de la clase de borregas, á once pesetas veinticinco céntimos una..	168	75
Siete ovejas, á doce pesetas cincuenta céntimos una..	87	50
Cinco ovejas, á igual pre-		

cie que las anteriores..... 62 50
Tres ovejas, á idéntico precio que las que anteceden 37 50
Y últimamente, dos carneros, á diez pesetas veinticinco céntimos uno..... 20 50

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de indicados frutos y semovientes, acudirán á la hora y día designados, y ante el Juzgado de Brihuega ó el de este partido, en los cuales se hallarán de manifiesto muestras de los objetos que se venden.

Dado en Guadalajara á 28 de Abril de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza

D. Ignacio Pascual y Vela, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi actuación se ha seguido expediente civil ordinario promovido á instancia de D. Justo Relano, Presbítero, vecino de esta ciudad y en su nombre el Procurador D. Rogelio Beato, contra Manuel y Lorenzo de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Agustín Ortega, Lucas Rangil, Julian y Benito Paredes y Felipe Oliva, vecinos de Marazebel, sobre reclamación de noventa y cinco fanegas nueve celemines de trigo, y ciento nueve fanegas un celemin y un cuartillo de cebada, en el cual ha recaído la sentencia que con su publicación dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y seis: El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos civiles de mayor cuantía seguidos entre partes de la una D. Justo Relano, Administrador de Obras-pías del Cabildo Catedral de esta Diócesis y á su nombre el Procurador del Juzgado D. Rogelio Beato, y de la otra Manuel y Lorenzo de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Agustín Ortega, Lucas Rangil, Julian Paredes, Benito Paredes y Felipe Oliva, vecinos de Marazobel, sobre reclamación de noventa y cinco fanegas nueve celemines de trigo, y ciento nueve fanegas un celemin y un cuartillo de cebada.

Primero. Resultando: que habiéndose comprometido los demandados en documento privado que obra al folio tres, con fecha cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, á satisfacer al demandante D. Justo Relano, noventa y cinco fanegas nueve celemines de trigo, y ciento nueve un celemin y medio de cebada, en los tres primeros años siguientes, ó sea en las recolecciones de mil ochocientos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, y habiendo expirado el tiempo sin cumplirlo pactado, acudió al Juzgado el expresado D. Justo, pidiendo el reconocimiento de las firmas y deuda, el que tuvo lugar á los folios veinte y cinco vuelto al veinte y ocho, por Lorenzo de Mingo, Benito Paredes, Pedro Miguel, Julian Paredes y Manuel de Mingo, no habiendo comparecido Agustín Gracia, Valentín Ortega, Lucas Rangil y Felipe Oliva.

Segundo. Resultando: que pedido por el demandante se despachase mandamien-

to de ejecución contra los deudores y denegando por no versar sobre cantidad líquida, presentó demanda ordinaria en veinte y uno de Abril del año último anterior, en reclamación de la cantidad de trigo y cebada que figura en la obligación del folio tres.

Tercero. Resultando: que habiendo dado traslado por nueve días, de la demanda, á Manuel y Lorenzo de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Valentín Ortega, Julian y Benito Paredes, Lucas Rangil y Felipe Oliva, así como á Hipólito Gonzalo, Antonio Torres y Pío Miguel, y notificado en forma á los nueve primeros, sin realizarse á los últimos por haber fallecido, no contestaron, á excepción de Lorenzo de Mingo Benito, que evacuó el traslado directamente, solicitando á la vez se le designase Abogado y Procurador de oficio que le representase y defendiese por ser pobre, ofreciendo la oportuna justificación.

Cuarto. Resultando: que declarados rebeldes á petición del demandante los demandados Manuel de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Valentín Ortega, Lucas Rangil, Julian Paredes, Benito Paredes y Felipe Oliva, con fecha primero de Octubre, se mandó suspender el curso del pleito mientras se resolvía el expediente de pobreza, por haber optado el demandante por la suspensión.

Quinto. Resultando: que declarado pobre el Mingo, se reprodujo su escrito de contestación á la demanda, en el que niega estar obligado al pago de las fanegas de trigo y cebada reclamadas, y á que se comprometiera en la obligación del folio dos, por haber habido error en la causa impulsiva del contrato, puesto que creyendo que las fincas que cultivaba, pertenecían á la Capellanía de Olivares, firmó la obligación: y convencido despues de que proceden de D. Antonio Lagunez, Canónigo que fué de esta Catedral, pertenecientes hoy á sus herederos, no quiere exponerse á que estos puedan reclamarle las rentas, si se entregan indebidamente.

Sexto. Resultando: que tanto en el escrito de réplica como en el duplica, una y otra parte reproducen lo alegado, añadiendo el demandante que los asientos del catastro no merecen fé por no considerarlos la ley ni como documentos privados al paso que el demandado sin otros comentarios cita el número tercero del artículo doscientos ochenta de la ley de enjuiciamiento donde comprende con la denominación de documentos públicos y solemnes, los catastros que se hallen en los archivos públicos ó dependientes del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

Séptimo. Resultando: que recibido el pleito á prueba, el demandado trajo á los autos certificación del juicio verbal celebrado en tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, entre el mismo y don Justo Relano, en el que hacia la reclamación que despues motivó este pleito; habiendo sido desestimada la demanda, en cuyo juicio el demandado de Mingo alegó la excepción de no ser las fincas que llevaba en arrendamiento de la Capellanía de Olivares, á cuyo nombre se hacia la reclamación.

Octavo. Resultando: que á la vez, el demandado trajo al expediente la certificación del folio ciento cuarenta y cuatro, Dado en Robledo á 28 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Tomás Gar-

donde consta que las fincas que lleva en arrendamiento figuran en el catastro como propiedad de D. Antonio Lagunez, Canónigo que fué de esta Catedral y no de la Capellania de Olivares á cuyo nombre se hacia la reclamación.

Noveno. Resultando: que el demandante Sr. Relano no articuló prueba alguna, contrayéndose en el alegato, al documento privado del folio tres con fuerza de público por el reconocimiento de la deuda que posteriormente hicieron ante el Juzgado Lorenzo de Mingo, Benito Paredes, Pedro Miguel, Julian Paredes y Manuel de Mingo en el mismo comprendidos.

Primero. Considerando: que se ha probado cumplidamente por el demandante la certeza del crédito reclamado respecto a los demandados rebeldes Manuel de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Valentin Ortega, Lucas Rangil, Julian Paredes, Benito Paredes y Felipe Oliva, los que además de haber reconocido sus firmas y la existencia del crédito a los folios veinticinco vuelto al veintiocho, no se han querido mostrar parte en el pleito despues de haber sido notificados en forma.

Segundo. Considerando: que no existe igual prueba respecto a la legitimidad de la deuda reclamada á Lorenzo de Mingo, por que si bien en el documento privado del folio tres, se obligo á pagar veinte fanegas y un celemin de trigo y veintidos y media de cebada, ha justificado cumplidamente hubo error en la causa impulsiva del contrato; pues creyendo que las fincas que cultivaba, pertenecian á la Capellania de Olivares se obligo al pago de la renta, del que se cree justamente relevado por constar en el catastro de Marazobel que pertenecen al difunto Canónigo D. Antonio Lagunez.

Tercero. Considerando: que los asientos del catastro, tienen la fuerza probatoria de los demas documentos publicos y solemnes segun asi lo dispone el artículo doscientos ochenta de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo tercero.

Cuarto. Considerando: que probado como está que las fincas en cuestion no pertenecen á la Capellania de Olivares, se deduce que al obligarse el demandado a pagar renta por ello en tal supuesto, hubo error en la causa del contrato; y como quiera que esta causa de tal manera es inherente al mismo que sin ella no puede existir, constituye vicio de nulidad, segun se desprende de lo dispuesto en la ley veinte, título quinto, partida quinta.

Quinto. Considerando: que los demandados Manuel de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Valentin Ortega, Lucas Rangil, Julian Paredes, Benito Paredes y Felipe Oliva, al no pagar lo que con justicia se les reclamaba y no comparecer en juicio, alegando las excepciones que pudieran tener han demostrado su mala fe.

Fallo: Que debía declarar y declaraba definitiva la reclamación de noventa y cinco fanegas nueve celemines de trigo, y ciento nueve fanegas celemin y medio de cebada, hecha por el demandante á Manuel y Lorenzo de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Valentin Ortega, Julian y Benito Paredes, Lucas Rangil, Felipe Oliva, Hipólito Gonzalo, Antonio Torres y Pie

Miguel, y en su consecuencia, que debía condenar y condenaba á los expresados Manuel de Mingo, Agustín Gracia, Pedro Miguel, Valentin Ortega, Lucas Rangil, Julian Paredes, Benito Paredes y Felipe Oliva, al pago de las noventa y cinco fanegas nueve celemines de trigo, y ciento nueve fanegas celemin y medio de cebada citadas, y en las dos terceras partes de las costas causadas; desestimando la demanda en lo que hace relacion á Lorenzo de Mingo. Así por esta mi sentencia y sin expresa condenacion de la otra tercera parte de costas que á prorata de lo devengado se pagarán entre el demandante y Lorenzo de Mingo, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo; acordando que en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga notorio y publique por medio de edictos en los Estrados del Juzgado y *Boletín oficial* de la provincia.—Pedro Moreno.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia que antecede, por el Sr. don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, en la Sala del Juzgado, en presencia de los testigos don Francisco Pastor, y Vicente Ante portamlatinam, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, en ella á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y seis, de que yo el Escribano doy fe.—Ignacio Pascual y Vela.

Concuerda lo anteriormente inserto con su original, que obra en el expediente de que va hecha expresion á que me remito; y de mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de Robledo.

D. Tomás Carlero y Delgado, Juez municipal de Robledo.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, y demás autoridades del orden civil y militar, á quienes atentamente saludo,

Hago saber: Que en la mañana del dia de ayer 28 del corriente mes de Abril, y sitio que llaman Majadallana, término municipal de este pueblo, por dos hombres desconocidos, al parecer manchegos, de las señas que al final se dirán, fueron robadas cinco caballerías mulares á tres vecinos de Santianste, de las señas que tambien se expresan.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde), suplico y ruego á las autoridades ántes citadas, procedan á practicar las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes, así como tambien las caballerías y demás efectos que lleven consigo, para yo hacerlo donde proceda, pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Robledo á 29 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Tomás Car-

lero.—P. O.—El Secretario, Leon Moreno.

Señas de los ladrones.

Uno como de 25 á 30 años, estatura regular, color moreno; viste pantalon de paño basto, chaqueton de igual clase, con un ramo en la espalda, chaleco de paño fino, elástica le agodon ó estambre encarnado, alpargata abierta con calcetines blancos.

Otro un poco más alto que el anterior, color más claro, de unos 30 á 35 años de edad; viste pantalon de paño fino color negro, chaleco id. negro, chaqueta corta, sombrero, con alpargatas, escarpines blancos y faja negra.

Id. de las caballerías.

Una mula de Saturnino Hernando, roja, alzada seis cuartas, poco más ó menos.

Otra de Ramon Bartolomé Vidal, pelo negro, de seis años, alzada seis cuartas.

Dos id. de Francisco de la Fuente, negras, de siete cuartas de alzada, la una de seis años y la otra de siete.

Otra de Zacarías Barahona, de seis años y seis cuartas y media de alzada. Los ladrones se han dirigido hácia la parte de Tamajon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

La rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, la cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que todo contribuyente inscrito en él pueda hacer las reclamaciones que crea necesarias.

Jirueque 26 de Abril de 1876.—Por orden.—Alejandro Mangada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de el año de 1876 á 77 todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en esta presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado que sea dicho término ó no estando inscritos en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bustares, Nava de Jadraque (La), Júcar por los territorios de su alcarria, La Cueva y Almirante, den á este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue á conocimiento de quienes les interesa.

Palancares 23 de Abril de 1876.—El Alcalde, Carlos Ranz.—Por su mandado.—Blás Domingo y Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbre.

Ignorándose la residencia de D. Pedro Sanchez de Andrés, Alcalde y recaudador de arbitrios municipales, á la vez que fué de esta villa en los años de 1868-69, 69 á 70 y 70 á 71, se le cita por medio del presente, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Alcaldía, á dar las explicaciones conducentes al objeto de esclarecer en poder de quien existe la cantidad de 2.997 pesetas y 46 céntimos que, procedentes de los ingresos consignados, en los presupuestos municipales de este distrito, relativos á los expresados años aparecen sin justificar, su inversion, segun la liquidacion practicada por esta Alcaldía y el Depositario de los fondos municipales de aquellos años, D. Antonio Sanz Sanchez, apercibiéndole, que de no comparecer dentro del expresado periodo, se procederá al embargo de sus bienes, en cantidad suficiente á responder de aquella suma, puesto que es de suponer que obra en poder del mismo, en el hecho de haber estado á su cargo la recaudacion de arbitrios y demás ingresos del presupuesto.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo donde reside ó se encuentre el repetido Pedro Sanchez se sirva notificarle este anuncio, dando cuenta á esta Alcaldía de haberlo verificado.

Castilmimbre 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antonio de Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillas, con la dotacion anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Olmedillas 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Ambrosio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que para el próximo año económico de 1876 á 77, se subasten en pública licitacion los arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario; y el denominado puesto en plaza, con sujecion á las condiciones establecidas al efecto.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular de dicha villa, á las diez de la mañana de los dias 14 y 21 del mes de Mayo próximo. Si en el primer remate no se presentan licitadores, el segundo se considerará como primero, y en el último que se verificara á los ocho dias, la primera proposicion será del 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el anterior, admitiéndose despues pujas á la llana.

Cogolludo 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, José de Frias Sopena.

PARTE NO OFICIAL

INTERESANTE.

Con arreglo á los adelantos modernos, se ha establecido en Brihuega una GRAN FÁBRICA de aguardientes superiores, con doble, triple y cuádruple añis, desde 17 á 25 grados, y á los precios más reducidos.

Los pedidos y demás reclamaciones á José del Carro.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.